

ORDENANZA No. 001-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza está basada en el Art. 264 de la Constitución de la República de Ecuador, mediante el cual se otorgan competencias ambientales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y les faculta expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, el Acuerdo Ministerial 097-A del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica del Ecuador; así como lo establecido en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a promover el desarrollo sustentable para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, y en el marco de sus competencias constitucionales y legales, para regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

En este contexto, y considerando que, Rumiñahui es uno de los cantones más pequeños del Ecuador, pero con una gran densidad poblacional, cobertura casi total de los servicios básicos y varias líneas de transporte en buen estado y netamente comercial tal como lo menciona el capítulo 4 del “*Reporte de Pobreza por Consumo Ecuador 2006-2014*” del INEC, lo que ha ocasionado la utilización de equipos de sonido, parlantes y otros similares para llamar la atención de los consumidores, generándose una contaminación acústica que llega a perturbar tanto a la ciudadanía como al entorno en general, el GADMUR ha visto la necesidad de resolver y disminuir la afectación por ruido que persiste y afecta a la naturaleza y ciudadanos del Cantón Rumiñahui a través del cambio de metodología utilizada para promocionar la comercialización de los tanques de gas de uso doméstico por medio de los automotores que recorren diariamente las calles del Cantón.

Esto considerando además que, de acuerdo a la OMS, la afectación a la salud pública por ruido, termina en enfermedades físicas como la taquicardia, aumento de la presión arterial, deterioro de la capacidad auditiva, y enfermedades psicológicas como: Insomnio, fatiga, estrés, depresión, irritabilidad, agresividad, entre otras; y a nivel ambiental los sonidos fuertes y reiterativos, pueden alterar los ciclos biológicos de la fauna presente en la ciudad, como por ejemplo el distintivo más emblemáticos en el Cantón Rumiñahui, el Colibrí, el cual se ha visto afectado por la presencia del ruido en las actividades comerciales, ahuyentándolas de la zona urbana y modificando su conducta natural al trinar en este entorno ruidoso; así mismo, las vibraciones por

el ruido pueden causar daños mecánicos al aparato digestivo y sistemas respiratorios de estas aves.

Por lo expuesto, es de suma importancia el control del modo de operación de la oferta que vienen desarrollando los vehículos que comercializan el gas doméstico a través del uso variado y exagerado de megafonía. Este control se lo podrá ejecutar estableciendo una melodía única regulada y autorizada por la Municipalidad, con el afán de tener un medio ambiente sano, tendiente a mejorar la justicia espacial del Cantón Rumiñahui, y perfilar a Rumiñahui a cumplir con el Plan de Desarrollo Cantonal, Políticas de Desarrollo Sostenible instauradas en el Estado Ecuatoriano y la Declaratoria de la ONU como la “*Década de la Restauración de Ecosistemas*”.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, establece como función a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el numeral 1) del artículo 27 del Código Orgánico Ambiental establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, dictar la política pública ambiental local.

Que, el Acuerdo Ministerial 097A, Edición Especial N° 387, **ANEXO 5 NIVELES MAXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGIA DE MEDICION PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES Y NIVELES. NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y**

METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES. **3. CONSIDERACIONES GENERALES, literal i)**, que menciona lo siguiente: “*Los GAD Municipales regularán el uso de sistemas de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto.*”

Que, el Acuerdo Ministerial 097A, Edición Especial N° 387, **ANEXO 5 NIVELES MAXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGIA DE MEDICION PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES Y NIVELES. NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES. 3. CONSIDERACIONES GENERALES, literal g)** que menciona: “*Los GAD Municipales deben controlar el uso de alarmas en vehículos y edificaciones, así como el uso de bocinas, campanas, sistemas de amplificación de sonido, sirenas o artefactos similares*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 14 inciso segundo, en concordancia con el Art. 57, letra a) y del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTROLA EL CAMBIO DE METODOLOGÍA DE COMERCIALIZACIÓN A DOMICILIO DE TANQUES DE GLP EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPITULO I

APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - Las normas se aplicarán a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, cuya actividad económica utilice sistemas de sonido en vehículos para la comercialización de tanques de GLP, dentro del territorio del Cantón de Rumiñahui.

Artículo 2.- El objetivo de la ordenanza. – Controlar la metodología de uso de megafonía en vehículos para la comercialización de tanques de GLP, mediante el cambio de melodía, con la finalidad de alinear esta actividad económica a los procesos de sostenibilidad en el Cantón de Rumiñahui.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. - Para los fines de esta ordenanza, y su adecuada aplicación téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- I. **FUENTE EMISORA DE RUIDO (FER):** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente
- II. **FUENTE:** Elemento o conjunto de elementos con la capacidad de producir emisiones de ruido.
- III. **FUENTE MÓVIL DE RUIDO (FMR):** Todo vehículo motorizado que pueda emitir ruido al medio ambiente.
- IV. **RUIDO:** Todo sonido inaceptable que perjudica o molesta a las personas.
- V. **ICÓNICA:** Elemento que hace alusión a un símbolo característico utilizado para representar algo real de un lugar.
- VI. **MEGÁFONO:** Aparato para aumentar el volumen del sonido y difundirlo, especialmente de la voz, y transmitirlo a distancia; consiste en un tubo cónico en cuyo extremo más estrecho hay una embocadura.
- VII. **PARLANTE:** Es un instrumento transductor electroacústico, que convierte una señal de audio en ondas mecánicas de sonido.
- VIII. **PITO:** Instrumento que tienen determinados vehículos, mecanismos y otras cosas para producir un sonido fuerte o agudo, como el silbato de un tren o el claxon de un automóvil.
- IX. **MELODÍA:** Entendemos por melodía la sucesión organizada de notas con una altura y duración específicas, interpretadas de forma continua en el tiempo para producir una expresión musical equilibrada.

CAPITULO III

MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

SECCIÓN I

MEDIDAS DE EDUCACIÓN

Artículo 4.- De la difusión.- La Dirección de Protección Ambiental promoverá ante las Instituciones Académicas del Cantón, la realización de investigación científica y tecnológica sobre la contaminación originada por la emisión de ruido y formas de mitigarla.

La Dirección de Protección Ambiental, llevará a cabo actividades destinadas a difundir el contenido de esta Ordenanza; y en general dirigidas a la educación, orientación y difusión del problema de la contaminación originada por la emisión de ruido, sus consecuencias, y los medios para prevenirla y controlarla.

SECCIÓN II

OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES

Artículo 5.- Método de comercialización.- Los expendedores de tanques de GLP, realizarán su actividad utilizando una melodía única establecida por la DPA-GADMUR, la misma que está encaminada al cuidado de la calidad ambiental y de salud pública.

Artículo 6.- Documentación. - Los ciudadanos conductores de los vehículos utilizados para la comercialización de tanques de GLP en Rumiñahui, deberán llevar consigo siempre el Registro emitido por la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 7.- Megafonía y equipos de sonido. -Los megáfonos o parlantes instalados en los vehículos distribuidores de GLP, deben ser desmontables y serán colocados en lugares de la carrocería, siempre y cuando no impidan u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal; así como afecten a otros bienes.

Éstos deberán ser cubiertos con algún elemento y/o símbolo referente o icónico del Cantón Rumiñahui (colibrí, maíz), para lo cual se coordinará con la Dirección de Protección Ambiental.

Artículo 8.- Obligación del responsable de la FMR. -Es obligación del dueño de la fuente móvil de ruido, colocar el distintivo y número de registro en un sitio visible del vehículo para su identificación.

SECCIÓN III

OBLIGACIONES DEL GADMUR

Artículo 9.- Melodía. - La Dirección de Protección Ambiental determinará conjuntamente con la participación de técnicos profesionales en audición y música el tipo de melodía a utilizarse para el anuncio de la prestación del servicio a domicilio de cilindros de GLP. Dicha melodía deberá ajustarse a los parámetros técnicos de sonido y ser compatible a la audición ciudadana y del entorno; así mismo contener un fondo sonoro representativo e icónico del Cantón Rumiñahui con la finalidad de ser fácilmente identificada por los usuarios al ser éste el único servicio prestado bajo esta modalidad.

Artículo 10.- Registro de vehículos.- La Dirección de Protección Ambiental, llevará un registro de la flota vehicular de los comercializadores de GLP; así mismo será la encargada de autorizar la utilización de megáfonos y/o equipos de sonido en los camiones expendedores de gas, velando por el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 11.- Obligaciones cívicas. - Es obligación cívica ineludible de los habitantes y visitantes del Cantón Rumiñahui, preservar y mejorar la calidad ambiental, ornato y paisaje de la ciudad; así mismo tienen la obligación, compromiso o responsabilidad que le atañe a cada persona obrar bajo principios de la moral y la justicia en el cumplimiento de las normas impuestas con la finalidad de establecer el orden y la buena convivencia. Esto implica que tanto expendedores como ciudadanos que demandan este servicio deben cumplir y hacer cumplir la normativa vigente dentro del territorio del Cantón Rumiñahui.

Artículo 12.- Operativos de control. -La Dirección de Protección Ambiental en coordinación con la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana efectuarán operativos de control con el fin de velar por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, de manera aleatoria, cuando estimaren conveniente y/o por denuncia.

Artículo 13.- Del Acceso. - Los dueños, encargados, representantes o empleados que en el momento de la inspección se encuentren como responsables del vehículo que está siendo objeto de control, están obligados a permitir el acceso, dar facilidades e información necesaria al personal del GADMUR para la correcta ejecución de la inspección.

CAPITULO V

SANCIONES E INFRACCIONES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14.- Denuncias.- En el caso de presentarse incumplimiento a esta Normativa Legal, se deberá presentar la denuncia ya sea por escrito (manera física) o medio electrónico dirigida a la Dirección de Protección Ambiental a: tramites.ciudadanos@ruminahui.gob.ec, incluyendo lo siguiente:

I Nombre del denunciante; número de identificación, teléfono de contacto y correo electrónico.

II Datos del vehículo expendedor: Un pequeño video en el cual se identifique el número de placa y la presunta contravención establecida en este cuerpo legal, constituyéndose esto la principal evidencia de la infracción.

III Dirección del sitio en donde se produce el incumplimiento de la Ordenanza

Artículo 15.- Dirección de Protección Ambiental.- Será la encargada de realizar el respectivo Informe Técnico en función del operativo e inspección, así como en el caso de recibir una denuncia.

Artículo 16.- Dirección de Comisaría Municipal. - Es la Dependencia municipal que tiene como atribución, iniciar el procedimiento respectivo y sancionar el incumplimiento a la presente Ordenanza previo los informes técnicos de la Dirección de Protección Ambiental; siguiendo y respetando el debido proceso establecido en la Constitución y el COA

Artículo 17.- Prohibiciones. - Para todos los ciudadanos que realizan la actividad de expendio de GLP a domicilio, queda prohibido las siguientes actividades:

- a) El uso de otro tipo de melodía diferente a la establecida por el GADMUR
- b) El uso de la megafonía mientras está estacionado el vehículo expendedor.
- c) El uso de cornetas y del claxon o bocina del vehículo para llamar la atención de la ciudadanía.
- d) Circular sin contar con el documento respectivo del Registro de la Dirección de Protección Ambiental
- e) Circular sin el distintivo y número (N°-) de Registro otorgado en un lugar visible del vehículo.

Artículo 18.-Infracciones. -El cálculo de la sanción se realizará conforme al grado de incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Infracciones Leves: Serán sancionadas con una multa del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) Circular sin el distintivo y número (N°-) de Registro otorgado, colocado en un lugar visible del vehículo.

Infracciones Graves: Serán sancionados con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) El uso de la megafonía mientras está estacionado el vehículo expendedor.
b) Circular sin contar con el documento respectivo del Registro de la Dirección de Protección Ambiental
c) El uso de cornetas y claxon o bocina para llamar la atención de la ciudadanía.

Infracciones Muy graves: Serán sancionados con una multa de Una (1) Remuneración Básica Unificada (RBU), quienes cometan las siguientes infracciones:

- a) El uso de otro tipo de melodía diferente a la establecida por el GADMUR

En el caso de la reincidencia a cualquiera de las infracciones estipuladas en la presente Ordenanza, se aplicará el doble de la última multa impuesta.

Para el caso de vehículos distribuidores a domicilio de tanques GLP que correspondan a otra circunscripción territorial, para ejercer su labor comercial en Rumiñahui deberán acogerse a todas las disposiciones de esta Ordenanza; así como para aquellos casos de no pagar la infracción en el tiempo que determine Comisaría Municipal, con el informe de incumplimiento respectivo, la Comisaría Municipal con el expediente completo le correrá traslado a la Dirección de Movilidad y Transporte solicitando la prohibición de enajenar el automotor como medida cautelar a menos que su propietario cancele la multa impuesta.

Artículo 19.- Destino de las multas. - Las multas que se impongan en aplicación de esta Ordenanza, ingresarán al fondo general, y serán utilizadas en la ejecución e implementación de los proyectos municipales, plasmados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, relacionados con la protección y conservación Ambiental en el Cantón Rumiñahui.

Las multas impuestas por el órgano sancionador del GADMUR, previo informe técnico de la Dirección de Protección Ambiental; en base a esta Ordenanza en el caso que no sean canceladas en el tiempo estipulado en el presente artículo, serán recaudadas mediante la Acción Coactiva de conformidad al Art. 262 y 267 del Código Orgánico Administrativo.

En el título de crédito se considerará: fecha de Exigibilidad la fecha de emisión, y; fecha de Vencimiento el día siguiente emisión.

Los títulos de créditos que se generen por concepto Multas Del Medio Ambiente para su validez, deben contener todos los requisitos estipulados en el Art. 268 del Código Orgánico Administrativo.

La Recaudación de los valores que por cualquier concepto se deban al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Rumiñahui podrá realizarse en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad o, cualquier medio de recaudación autorizado por el GADMUR.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la obtención de Licencias Únicas de Funcionamiento de locales comerciales destinados a la comercialización de GLP, y que dispongan de vehículos de expendio a domicilio, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, consignará la condición de que el proponente de la actividad debe respetar lo estipulado en la presente Ordenanza a fin de evitar sanciones; así como afectación al medio ambiente, a través de un anuncio en el sistema de LUF.

SEGUNDA. - La persona responsable de la fuente Móvil de ruido, deberá proporcionar información cuando sea requerida por el GADMUR con respecto a la fuente emisora de ruido, de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

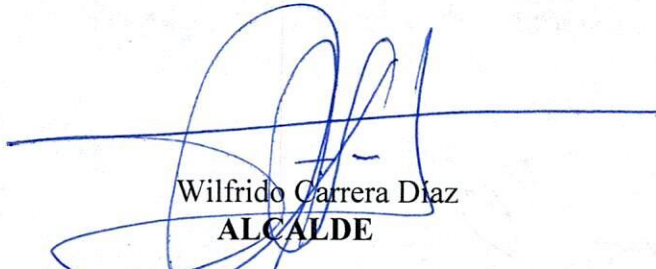
PRIMERA. - La Dirección de Protección Ambiental, realizará en un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, las gestiones necesarias para presentar y socializar a la ciudadanía la melodía que esté acorde a lo estipulado en esta ordenanza en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y de Comunicación Social.

SEGUNDA. - Se concede a los responsables de los camiones expendedores de gas un plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial para realizar el registro y la implementación e instalación en los vehículos utilizados para el expendio de cilindros de GLP el megáfono con el respectivo elemento y/o símbolo icónico del cantón y la melodía referida en este cuerpo legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los diez y siete días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.**


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
MECHG/ARVT
17.01.2023


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL

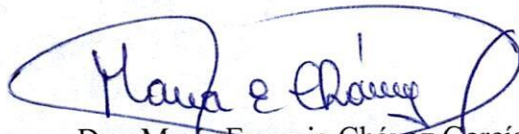

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que **LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL CAMBIO DE METODOLOGÍA DE COMERCIALIZACIÓN A DOMICILIO DE TANQUES DE GLP EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 10 de enero de 2023 (Resolución No. 2023-01-007), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 17 de enero de 2023 (Resolución No. 2023-01-012). LO CERTIFICO. -


Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

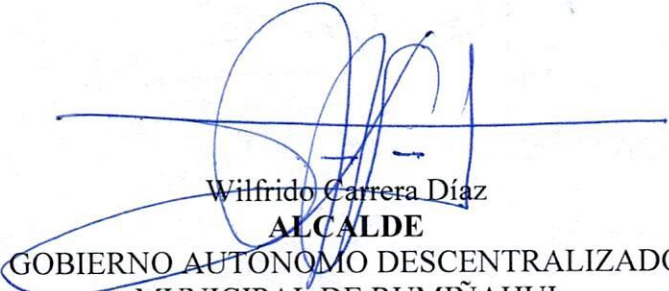

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui **LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL CAMBIO DE METODOLOGÍA DE COMERCIALIZACIÓN A DOMICILIO DE TANQUES DE GLP EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.


Dra. Maria Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 17 de enero de 2023.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL CAMBIO DE METODOLOGÍA DE COMERCIALIZACIÓN A DOMICILIO DE TANQUES DE GLP EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE CONTROLA EL CAMBIO DE METODOLOGÍA DE COMERCIALIZACIÓN A DOMICILIO DE TANQUES DE GLP EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 17 de enero de 2023.- LO CERTIFICO. -

Dra. María Eugenia Chávez García

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT
17.01.2023